



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-616-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, tres de junio del año dos mil dieciséis. Las diez y seis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, Informe de Auditoría Especial de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, con referencia **IN-021-001-2015**, derivado de la revisión al Sistema de Pago Electrónico de Tributos y Servicios Aduaneros (PETSIA) y el Sistema de Pago Electrónico de Declaraciones (SIAN), a través de minutas de depósitos bancarios (PETSIA 0) o PETSIA, por el período del uno de agosto al treinta de noviembre del año dos mil catorce; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, Numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por medio del control externo que comprende, el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno establecido en el funcionamiento y uso del Sistema de Pago Electrónico de Tributos y Servicios Aduaneros (PETSIA) y el Sistema de Pago Electrónico de Declaraciones, a través de minutas de depósito bancarias, administrados por la División de Tecnología de la Dirección General de Servicios Aduaneros, durante el período sujeto a revisión; **b)** Verificar las normativas y procedimientos que rigen la funcionalidad del Sistema de Pago Electrónico de Tributos y Servicios Aduaneros y el Sistema de Pago Electrónico de Declaraciones, a través de minutas de depósito bancarias; y, **c)** Identificar a los responsables de los posibles hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-616-16

Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan que: **1)** El Sistema de Pago Electrónico de Tributos y Servicios Aduaneros (PETSIA) y el Sistema de Pago Electrónico de Declaraciones (SIAN) a través de las minutas de depósitos bancarios, cumplió satisfactoriamente con las normativas y procedimientos que rigen su funcionalidad; y, **2)** Se determinaron hallazgos de control interno siendo estos: **a)** Al inicio de la implementación del sistema PETSIA, no se garantizó de forma oportuna la validación de los montos por pagos de impuestos y servicios en el Banco acreditado (Banco de América); **b)** El sistema PETSIA, no permite en algunas ocasiones el registro de pagos de Declaraciones Aduaneras complementarias; **c)** La Mensajería del sistema PETSIA, no guarda información básica que puede ayudar a fortalecer el Control Interno con la entidad bancaria; **d)** El sistema PETSIA, en algunas ocasiones no permite verificar el número de recibo de caja efectuado a través de transferencias electrónicas asimismo sucede con voucher emitidos por el Banco; No existe un control por parte de la División Financiera sobre los pagos de impuestos o servicios de forma manual; y, **e)** No existe control de alta jerarquía en la División Financiera sobre los pagos de impuestos o servicios realizados de forma manual. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna **DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS (DGA)**, de referencia **IN-021-001-2015**, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil quince, derivado de la revisión al Sistema de Pago Electrónico de Tributos y Servicios Aduaneros (PETSIA) y el Sistema de Pago Electrónico de Declaraciones (SIAN), a través de minutas de depósitos bancarios (PETSIA 0) o PETSIA, por el período del uno de agosto al treinta de noviembre del año dos mil catorce; y, **II)** Remítase la certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciera. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades conforme a Ley. La presente resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Ochenta y Tres (983) de las nueve y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-616-16

treinta minutos de la mañana del día tres de junio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/BAAC/CCZ/KSAF